



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 145 -2019-ANA-DCERH

Lima, 19 AGO. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 8641-2019, presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20168007168, con domicilio legal en Ortiz Arrieta N° 558, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Oficio N° 042-2019-MPCH/A presentado el 16.01.2019, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de las PTAR Santa Lucía, El Molino e Higos Urco del proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas";

Que, con Oficio N° 567-2019-ANA-DCERH de fecha 25.03.2019, este Despacho comunicó a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, el Informe Técnico N° 079-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Oficio N° 705-2019-ANA-DCERH, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de observaciones, la misma que fuera solicitada mediante Oficio N° 347-2019-MPCH/A;

Que, con Oficio N° 397-2019-MPCH/A, presentado el 29.04.2019, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS** presentó el levantamiento de las observaciones;



Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, la actividad denominada “Mejoramiento, Ampliación y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas” cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobada con Resolución Directoral N° 354-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que cuenta con opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua, otorgada mediante Informe Técnico N° 1001-2018-ANA-DCERH/AEIGA; asimismo, ha cumplido con presentar el formato de dicha Solicitud, el Anexo 4 (debidamente firmada y completada en todas sus partes), el recibo de pago por derecho de trámite y la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el Informe Técnico N° 207-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las PTAR Santa Lucía, El Molino e Higos Urco del proyecto “Mejoramiento, Ampliación y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas”, por el plazo de tres (03) años, quedando la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y de los cuerpos receptores, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los LMP y los ECA para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas, como de los cuerpos receptores, deberán ser realizados en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpos receptores de los puntos de vertimientos (MO-EF-01, MO-EF-02 y MO-EF-03) al “río Sonche”, “quebrada El Molino” y “quebrada Taquia” respectivamente, los cuales se encuentran indicados con categoría 3, según precisiones del Informe Técnico 1001-2018-ANA-DCERH/AEIGA de opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua conforme al proyecto de la actividad denominada “Mejoramiento, Ampliación y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas”, aprobada con Resolución Directoral N° 354-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 682-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las PTAR Santa Lucia, El Molino e Higos Urco del proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Rehabilitación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, según el siguiente detalle:

Puntos de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas										
Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo* (l/s)	Coordenadas UTM** (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga*	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
MO-EF-01	Punto de vertimiento de la PTAR 01 Santa Lucia	2 756 561,76	87,41	186 162	9 312 682	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Rio Sonche	Categoría 3
MO-EF-02	Punto de vertimiento de la PTAR 02 El Molino	1 595 721,6	50,60	179 811	9 309 029				Quebrada El Molino	
MO-EF-03	Punto de vertimiento de la PTAR 03 Higos Urco	178 809,12	5,76	185 630	9 310 543				Quebrada Taquia	
Total		4 531 092,48	143,77							

* Las PTAR 01 Santa Lucia, PTAR 02 El Molino y PTAR 03 Higos Urco, presentan caudales de diseño máximo de (87,41 l/s), (50,60 l/s), (5,67 l/s), y tendrán como Dispositivo de descarga, tuberías de PVC de 8 pulgadas de diámetro, de 3 340,50 m; 72 m y 385 m de longitud, respectivamente, según Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

** Coordenadas de ubicación según Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por el plazo de tres (03) años, a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en los puntos de vertimiento autorizados MO-EF-01, MO-EF-02 y MO-EF-03, y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la administrada no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:



Puntos de Vertimientos y Control de Aguas Residuales Tratadas						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)**		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MO-EF- 01	Punto de vertimiento de la PTAR 01 Santa Lucia	186 162	9 312 682	87,41	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
MO-EF- 02	Punto de vertimiento de la PTAR 02 El Molino	179 811	9 309 029	50,60		Reporte de caudal y volumen a la ANA: Mensual
MO-EF- 03	Punto de vertimiento de la PTAR 03 Higos Urco	185 630	9 310 543	5,76		

** Coordenadas de ubicación según Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Puntos de Control en los Cuerpos Naturales de Agua						
Punto de Control*	Descripción*	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)*		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
RSonc 1	Rio Sonche, 50 m aguas arriba del punto de vertimiento	186 174	9 312 656	Categoría 3 D1	Potencial de hidrogeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda química de oxígeno y demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Además de solidos suspendidos totales.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
RSonc 2	Rio Sonche, 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	186 112	9 312 896			
QMoli 1	Quebrada El Molino, 50 m aguas arriba del punto de vertimiento	179 785	9 308 995			
QMoli 2	Quebrada El Molino, 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	179 796	9 309 219			
Q.TAQU1	Quebrada Taqui, 50 m aguas arriba del punto de vertimiento	185 614	9 310 503			
Q.TAQU2	Quebrada Taqui, 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	185 650	9 310 747			

* Codificación de puntos de control, descripción y coordenadas de ubicación según Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico suporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 4 531 092,48 m³.

4.3 A instalar dispositivos de medición de caudal para los efluentes domésticos tratados de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Santa Lucia, El Molino e Higos Urco, que permita registrar el volumen mensual y acumulado de cada vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A implementar las medidas necesarias para asegurar que las concentraciones de los parámetros coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas provenientes de las PTAR 02 El Molino y PTAR 03 Higos Urco, no excedan las concentraciones de estos parámetros en los cuerpos receptores quebrada El Molino y quebrada Taquia, respectivamente, antes de su vertimiento.

4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



4.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de incluir la codificación, descripción y coordenadas UTM precisadas, de los puntos de vertimiento y control de las aguas residuales domésticas tratadas MO-EF-01, MO-EF-02 y MO-EF-03 y los puntos de control de los cuerpos receptores río Sonche”, “quebrada El Molino” y “quebrada Taquia”, de la presente Resolución Directoral a ser emitida, dentro del Programa de Monitoreo Ambiental establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), aprobada con Resolución Directoral N° 354-2018- VIVIENDA/VMCS-DGAA; en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de próxima solicitud de prórroga y comunicada a la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**



ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Utcubamba y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua